

| NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO                                      |                                 |         |                                      |            |                   |                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------|--------------------------------------|------------|-------------------|-----------------|
| AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC                                                              |                                 |         |                                      |            |                   |                 |
| FECHA DE PUBLICACION – MARTES 05 DE JULIO DE 2016                                            |                                 |         |                                      |            |                   |                 |
| Nuevo procedimiento para las notificaciones devueltas por el correo. Decreto N° 0019 de 2012 |                                 |         |                                      |            |                   |                 |
| "Art. 58. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. - Art. 59. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES." |                                 |         |                                      |            |                   |                 |
| NIT. y/o C.C.                                                                                | NOMBRE                          | CODIGO  | NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO |            | NUMERO DE PROCESO | AÑO DEL PROCESO |
|                                                                                              |                                 |         | NUMERO                               | FECHA      |                   |                 |
| 802024919                                                                                    | INTERCARIBE LTDA                | 6100844 | 4818                                 | 11/12/2013 | 1034              | 2013            |
| 802024919                                                                                    | INTERCARIBE LTDA                | 6100844 | 4982                                 | 18/12/2013 | 1168              | 2013            |
| 92525344                                                                                     | NESTOR ANTONIO RHENALS MARTINEZ | 6101119 | 0322                                 | 22/05/2015 | 123               | 2012            |



Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

AUTO No 4818

11 DIC 2013

Por el cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo N 1 034 de 2 013 ,  
**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES** contra  
**INTERCARIBE LTDA Nit y/o C C N 802024919 Código N 6100844 SERVICIO MOVIL MARITIMO**

**El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio Fondo de Tecnologías  
de la Información y las Comunicaciones**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las que le confiere la Ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones el Decreto 2618 de 2012 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones la Resolución 459 de 2011 por la cual se adopta el reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Resolución N 001251 del 21 de mayo de 2013 y

#### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No 297 del 21 de febrero de 2008 el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por el cual se concede permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo a INTERCARIBE LTDA identificado con NIT 802 024 919 y Código No 6100844

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución No 297 del 21 de febrero de 2008 INTERCARIBE LTDA se comprometió a pagar al Fondo de Comunicaciones como contraprestación por concepto del permiso otorgado la suma que resulte de la liquidación de los derechos tarifarios que efectúe el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones según el Decreto 1972 de 2003 y las normas que lo sustituyan reglamenten modifiquen o adicionen y deberá efectuarse dentro de los términos en las condiciones y con arreglo a los procedimientos establecidos en las normas que regulan la materia

Que ante el incumplimiento de las obligaciones pecuniaras por parte de INTERCARIBE LTDA identificado con NIT 802 024 919 y Código No 6100844 respecto de sus obligaciones proveniente de la Subdirección para la Industria TIC se allegan a esta dependencia documentos que integran el título ejecutivo complejo compuesto por la Resolución No 297 del 21/02/2008 notificada por edicto N 031 08 fijado el 3/04/2008 con constancia de firmeza del acto administrativo del 24/4/2008 Resolución No 421 del 25/2/2009 notificada personalmente el 5/03/2009 con constancia de firmeza del acto administrativo del 6/3/2009 estado de cuenta y cobro con registro No 487193 del 29/9/2011 Liquidación de Derechos No 63762 periodo liquidado desde 01/01/2011 hasta 31/12/2011 Liquidación de Derechos No 63763 periodo liquidado desde 01/01/2011 hasta 31/12/2011 Liquidación de Derechos No 63764 periodo liquidado desde 01/01/2010 hasta 31/12/2010 y oficio de cobro persuasivo con registro No 487193 del 29/9/2011

Que de los documentos antes mencionados se desprende que INTERCARIBE LTDA identificado con NIT 802 024 919 y Código No 6100844 se encuentra incursa en mora en el pago de sus obligaciones por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.474.000) por concepto de capital más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo total de la obligación contenida en la precitada resolución

Que de conformidad con los documentos aportados que soportan el título complejo instrumentos que demuestran fehacientemente que nos encontramos frente a obligaciones claras expresas y actualmente exigibles que prestan mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 826 828 del Estatuto Tributario los artículos 90 98 99 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo concordantes con los artículos 488 497 561 y 562 numeral 2 3 del Código de Procedimiento Civil razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago

AUTO No. 4818 11 DIC 2013

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción coactiva a favor de la Nación MINISTERIO - FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES en contra de INTERCARIBE LTDA Identificado con el Nit y/o C.C. N° 802024919, Código N° 6100844-SERVICIO MOVIL MARITIMO, por las siguientes sumas:

Ø La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.474.000,00) por concepto del capital, conforme a la parte considerativa del presente acto más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

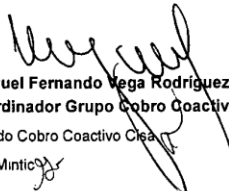
**SEGUNDO:** Informar a INTERCARIBE LTDA, que dispone de los 15 días, a partir de notificada esta providencia, para cancelar las deudas, o presentar excepciones de conformidad con el artículo anterior de conformidad al artículo 830 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al deudor y/o representante legal de INTERCARIBE LTDA, o quien haga sus veces, previa citación por correo certificado, para que comparezca en un término de diez (10) días, siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 y 568 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los

11 DIC 2013

  
Miguel Fernando Vega Rodríguez  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Andres Corzo Rodríguez - Abogado Cobro Coactivo Cía.

Revisó: Gladys Josefina Santos Ardila - Abogada Mintic  
Carlos Alberto Ospino - Abogado Mintic



AUTO No. 4982 18 DIC 2013

Por el cual se libra Mandamiento de Pago, dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 1.168 de 2.013, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES contra INTERCARIBE LTDA Nit y/o C.C N° 802024919, Código N° 6100844-SERVICIO MOVIL MARITIMO.

El Funcionario Ejecutor del Grupo de Jurisdicción Coactiva del Ministerio - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 1066 de 2006 "por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", el Decreto 2618 de 2012 "por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se dictan otras disposiciones", la Resolución 459 de 2011 "por la cual se adopta el reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones" y la Resolución N° 001251 del 21 de mayo de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 297 del 21 de febrero de 2008, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por el cual se concede permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo a la empresa INTERCARIBE LTDA identificada con NIT 802.024.919 y Código No. 6100844.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución No. 297 del 21 de febrero de 2008, INTERCARIBE LTDA, se comprometió a pagar al Fondo de Comunicaciones, como contraprestación por concepto del permiso otorgado, la suma que resulte de la liquidación de los derechos tarifarios que efectúe el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según el Decreto 1972 de 2003, y las normas que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o adicionen y deberá efectuarse dentro de los términos, en las condiciones y con arreglo a los procedimientos establecidos en las normas que regulan la materia.

Que ante el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias por parte de INTERCARIBE LTDA identificada con NIT 802.024.919 y Código No. 6100844., respecto de sus obligaciones, proveniente de la Subdirección para la Industria de Comunicaciones se allegan a esta dependencia, documentos que integran el título ejecutivo complejo compuesto por: la Resolución No. 297 del 21/2/2008, notificada por edicto N° 031-08 fijado el 3/4/2008 y desfijado el 16/4/2008, con constancia de firmeza del acto administrativo del 24/4/2008, estado de cuenta y cobro N° 48898 del 21/06/2013, Liquidación de Derechos No 68897 periodo liquidado desde 01/01/2013 hasta 31/12/2013 y oficio de cobro persuasivo No. 62739 del 21/6/2013

Que de los documentos antes mencionados se desprende que INTERCARIBE LTDA identificada con NIT 802.024.919 y Código No. 6100844., se encuentra incurso en mora en el pago de sus obligaciones por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$329.000) por concepto de capital más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago efectivo total de la obligación contenida en la precitada resolución.

Que de conformidad con los documentos aportados, que soportan el título complejo, instrumentos que demuestran fehacientemente que nos encontramos frente a obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que prestan mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva de conformidad con los artículos 826, 828 del Estatuto Tributario, los artículos 90, 98, 99 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, concordantes con los artículos 488, 497, 561 y 562 numeral 2,3 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se procederá a librar mandamiento de pago.





Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones  
República de Colombia

AUTO No. 4982

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**18 DIC 2013**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción coactiva a favor de la Nación MINISTERIO - FONDO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES en contra de INTERCARIBE LTDA Identificado con el Nit y/o C.C. N° 802024919, Código N° 6100844-SERVICIO MOVIL MARITIMO, por las siguientes sumas:

Ø La suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$329.000,00) por concepto del capital, conforme a la parte considerativa del presente acto más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.

**SEGUNDO:** Informar a INTERCARIBE LTDA, que dispone de los 15 días, a partir de notificada esta providencia, para cancelar las deudas, o presentar excepciones de conformidad con el artículo anterior de conformidad al artículo 830 del Estatuto Tributario.

**TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al deudor y/o representante legal de INTERCARIBE LTDA, o quien haga sus veces, previa citación por correo certificado, para que comparezca en un término de diez (10) días, siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 y 568 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los

**18 DIC 2013**

  
**Miguel Fernando Vega Rodríguez**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Javier Andres Corzo Rodriguez - Abogado Cobro Coactivo Cisa

Revisó: Gladys Josefina Santos Ardila - Abogada Mintic  
Carlos Alberto Ospino - Abogado Mintic

AUTO N°0322

22 de mayo de 2015

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR NESTOR ANTONIO RHENALS MARTINEZ, IDENTIFICADO CON NIT. No. 92525344 - CÓDIGO No. 6101119 - SERVICIO MOVIL MARITIMO. PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO N°0123-2012.**

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Ley 1564 de 2012, el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 2618 de 2012, la Resolución 787 del 22 de abril de 2014, la Resolución 135 de 2014 y la Resolución 2578 de 30 de septiembre de 2014 y

**CONSIDERANDO**

Que el proveedor NESTOR ANTONIO RHENALS MARTINEZ, Identificado(a) con Nit. No. 92525344 - Código No. 6101119 - SERVICIO MOVIL MARITIMO, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo a los siguientes documentos: Resolución N°1038 de 24/04/2009 por la cual se concede permiso para el uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias atribuidas al Servicio Móvil Marítimo, notificada personalmente el día 07/05/2009, con constancia de firmeza de actos administrativos de 07/05/2009, Estado de cuenta y cobro N°44977 de 28/09/2012 expedido por el Grupo de Cartera, cobro persuasivo con registro N°569638 de 02/10/2012, obligación: Liquidación de Derechos N°67959, más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago.

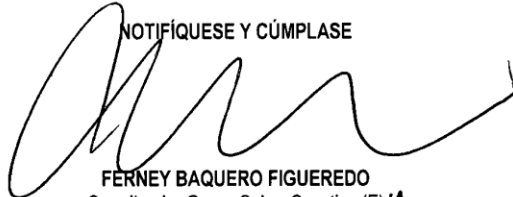
Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, este Despacho al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**DISPONE**

1. Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor NESTOR ANTONIO RHENALS MARTINEZ, IDENTIFICADO CON NIT. No. 92525344 - CÓDIGO No. 6101119 - SERVICIO MOVIL MARITIMO por la suma de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$227.000,00), por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente proceso.
2. Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
3. Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNEY BAQUERO FIGUEREDO**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo (E) 